

03 DE MAYO DE 2022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 03 de mayo de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.



03 DE MAYO DE 2022

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026021000374.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13672/21
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000819.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4424/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.
3. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022000234.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2250/22
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001050.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001343.
2. **NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001362.
3. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022001273, 330026022001274, 330026022001295, 330026022001296, 330026022001297, 330026022001298, 330026022001299, 330026022001300, 330026022001301, 330026022001302, 330026022001303, 330026022001305, 330026022001306, 330026022001307, 330026022001308, 330026022001309, 330026022001310, 330026022001311, 330026022001313, 330026022001314, 330026022001315, 330026022001316, 330026022001348, 330026022001349, 330026022001350, 330026022001351, 330026022001358, 330026022001359, 330026022001369, 330026022001377, 330026022001378, 330026022001379, 330026022001380, 330026022001385, 330026022001406, 330026022001407, 330026022001408, 330026022001409, 330026022001410, 330026022001411, 330026022001412, 330026022001413, 330026022001415, 330026022001416, 330026022001417, 330026022001419, 330026022001420, 330026022001421, 330026022001422, 330026022001423, 330026022001424 y 330026022001426.
4. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022001281, 330026022001283, 330026022001284 y 330026022001335.
5. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 331000922001365 al 331000922001404.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 04 SUFICIENCIA PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON SUFICIENCIA-E22-2022_(LICENCIAS), SUFICIENCIA-E27-2022_(EVALUACIÓN), SUFICIENCIA-E29-2022_(ESTACIONAMIENTOS) Y SUFICIENCIA-E30-2022_(TELEFONÍA).
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES.
2. **Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRHyO-ARTI-001-2022_(CMMI).
PERIODO: 2022.
TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES.



03 DE MAYO DE 2022

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026021000374.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 13672/21

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito al C. Aaron Edmundo Luna Rivera encargado del CBTIS 40 con clave de centro de trabajo 26DCT0040Q y que pertenece a la DGETI, responder de manera clara, puntual y precisa lo siguiente: a) ¿Hay demandas laborales vigentes? b) ¿Cuál es el número de demandas y en que períodos se atribuyen los hechos de las mismas? c) ¿Quién era el director o encargado del plantel en cada una de las demandas? d) ¿Quién era el jefe de la oficina de personal o de recursos humanos del plantel en cada una de las demandas? e) ¿Cuáles son los reclamos en cada una de las demandas? f) ¿Cuál es el nombre de los ciudadanos actores de cada una de las demandas?. Lo anterior en base a sus responsabilidades administrativas que le confiere su puesto y al cumplimiento de los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Archivos y el numeral sexto de los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Así mismo, apelando a los principios disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, así como a las directrices que establece el artículo séptimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sin más que agregar reciba un cordial saludo" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** misma que no dio respuesta a la solicitud

Inconforme el solicitante recurrió nuestra respuesta en los siguientes términos:

"El sujeto obligado se niega a dar respuesta argumenta como respuesta: La unidad no dió respuesta. Lo anterior, viola el derecho a la información que tenemos los ciudadanos. Las preguntas fueron concretas y claras y no hay impedimento alguno para que el sujeto obligado responda, ya que se trata de información inherente al Servicio Público Educativo y sus actividades administrativas, en donde los involucrados son funcionarios públicos." (SIC)

03 DE MAYO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turno el recurso de revisión **RRA 13672/21** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** y a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLyT)** manifestando lo siguiente

Con el propósito de verter el presente escrito, la a la Dirección General de Educación Tecnológico Industrial y de Servicio (DGETI), manifiesta lo siguiente:

"a) Sí

b) 1 Se desconoce el período, lo anterior porque no es competencia de esta Dirección General atender los juicios laborales o demandas contra la Secretaría, ello es competencia de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación.

c) La C. Severa Contreras Guerra fue directora hasta el 15 de agosto del 2020 y el

C. Carlos Barrón Domínguez del 16 de octubre del 2020 al 15 de agosto del 2021

d) La C. Xaviera Ortiz Sandoval." (SIC)

La Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLT) informo lo siguiente:

a) Conforme a los registros que obran en esta área jurídica, se identifica la existencia de un juicio laboral.

b) Cabe mencionar que la demanda instaurada por el trabajador fue notificada a la dependencia hasta el mes de septiembre de 2021, y actualmente se encuentra en etapa de instrucción.

c)

d)

e) La reclamación principal de la demanda en cuestión es la reinstalación el pago de salarios caídos; aguinaldo, prima vacacional y vacaciones por todo el tiempo laborado y hasta que se dé cumplimiento al laudo; pago de días festivos o de descanso obligatorio; pago de tiempo extra; pago de salarios.

f) Se mantiene la confidencialidad de los datos personales consistentes en el nombre del ciudadano de conformidad a lo señalado en al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial: fracción I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II."

Y tomando en consideración el criterio histórico 19/13 en el cual enuncia la confidencialidad del nombre de los actores en Juico Laborales el mismo que se plasma a continuación:

Criterio 19/13 "Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo

03 DE MAYO DE 2022

del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

EL **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó a este sujeto obligado sobre la Resolución en relación con el **RRA 2790/22**, donde se instruye lo que sigue:

“En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que, realice lo siguiente:

❖ Realice una nueva búsqueda de la información en todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicio y a la Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, indique el número de demanda, es decir, en relación con el punto b) de la presente solicitud de acceso a la información.

❖ Entregue el Acta de Comité de Transparencia del sujeto obligado en donde se clasificó el nombre de los actores de cada una de las demandas o bien, indique los pasos a seguir a través de la página electrónica brindada a fin de que la persona recurrente consulte dicha Acta.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito al **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** y a la **Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLYT)** para que fuera atendida, siendo su pronunciamiento lo siguiente:

Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, se reitera que lo referente al inciso b) 1 Se desconoce el período, lo anterior porque no es competencia de esta Dirección General atender los juicios laborales o demandas contra la Secretaría, ello es competencia de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación” (SIC)

Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia (DGANCLYT)

“En relación con el Recurso de Revisión RRA 13672-21, correspondiente al de folio 330026021000374 en esta área jurídica se cuenta con la siguiente información:

Respuesta:

Se identifica la existencia de una demanda en la que, de conformidad con lo narrado en la misma por el trabajador, se encontraba adscrito al CBTIS 40 y los hechos que dieron origen a la citada demanda sucedieron en el año 2020. Cabe mencionar que la demanda instaurada por el trabajador fue notificada a la dependencia hasta el mes de septiembre de 2021, y actualmente se encuentra en etapa de instrucción.

03 DE MAYO DE 2022

Se mantiene la confidencialidad de los datos personales consistentes en el nombre del ciudadano de conformidad a lo señalado en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"Se considera información confidencial: fracción I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; II." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE LOS ACTORES DE CADA UNA DE LAS DEMANDAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000819.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4424/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegatos.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Se solicita información basado a lo reportado por medio del sistema de acceso a la información al Centro de Bachillerato Tecnológico agropecuario No. 218 (C.B.T.a. No. 218) adscrita a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, se requiere la justificación del motivo de omisión de manifestar las donaciones de las ovejas y conejos que se encuentran en el plantel. Además, las actas de donación o los acuerdos realizados entre los particulares y el C.B.T.a. No. 218, así como una actualización de la entrega recepción presenciada por la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, personal de apoyo y directivos) una vez que ha recibido la asignación de funciones de la Directora del plantel [...] a partir del ciclo escolar 2021-2022, con la finalidad de transparentar que se tiene a resguardo cada uno de estos bienes, es por ello que se requiere la constatación de manera física de la comunidad educativa de estos bienes, a su vez, se solicita que en caso de no contar con el bien, que se aclare los motivos de la falta de los mismos." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)**, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

Al respecto, referente a la solicitud recibida, en la cual requiere la justificación del motivo de omisión de manifestar las donaciones de las ovejas y conejos que se encuentran en el plantel de los años 2014 al 2021, así como las actas de donación o los acuerdos realizados entre los particulares y el Centro de Bachillerato Tecnológico agropecuario No. 218 de Pénjamo, en el Estado de Guanajuato.

Por lo antes solicitado, el Centro Educativo informa que no existe documentación comprobatoria respecto alguna donación de borregos o conejos, toda vez que lo que se llevó a cabo fue un acuerdo de colaboración entre el Comité de Padres de Familia y el plantel CBTA 218, en el cual establece que el manejo de estas especies queda a cargo de dicho comité, se adjunta copia de los acuerdos de colaboración.

Referente a la entrega recepción presenciada por la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, personal de apoyo y directivos), de acuerdo con las instrucciones por parte del Representante Estatal de la DGETAyCM en el estado de Guanajuato, a través del Director de

03 DE MAYO DE 2022

Operación de esta Dirección General se hace de su conocimiento al momento en el cual se deja un puesto directivo tendrán que elaborar la entrega-recepción, en caso de continuar en la misma Unidad Educativa, no llevara a cabo dicha entrega, por lo que la directora continua en el cargo directivo, la Directora del plantel señala que dichos bienes están a cargo de la sociedad de padres de familia y no pertenecen al plantel.

Cabe destacar que en la rendición de cuentas se muestra información relativa a los estudiantes, docentes, así como gestiones financieras y administrativas del plantel, esta información la puede consultar en la siguiente liga:

<file:///D:/2022/Solicitudes%20de%20informaci%C3%B3n%202022/330026022000819/Rendici%C3%B3n%20de%20cuentas%20informe%20de%20actividades.pdf>

." (SIC)

Inconforme el solicitante recurrió nuestra respuesta en los siguientes términos:

"Con respecto a la respuesta de esta solicitud por medio del oficio No. DGETAyCM/AJ/ET/056/2022 se requiere el soporte documental a la respuesta a la solicitud sobre la falta de evidencia de la donación de las ovejas y conejos se REQUIERE que por medio de los informes de transparencia de las jornadas de transparencia y rendición de cuentas que se hacen anualmente y de los programas anuales de producción en donde se manifiesta la forma en que se tienen adquiridas las ovejas y conejos sean justificados y cotejados estos argumentos, además, en este mismo oficio menciona que se adjunta una copia de los acuerdos de colaboración y este documento no se encuentra adjunto." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turno el recurso de revisión **RRA 4424/22** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)**, quien manifiesta lo siguiente

"Se hace entrega de la información solicitada, y se solicita al Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial, toda vez que el documento anexo cuenta con datos personales de padres de familia que no son servidores públicos, por lo que se testó el nombre y firma de las personas físicas, de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas." (sic)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMAS DE PADRES DE FAMILIA PLASMADOS EN CINCO ACUERDOS DE COLABORACIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022000234.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 2250/22

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

03 DE MAYO DE 2022

"DE LA C. LUZ OLIVIA NAVARRO GÓMEZ, DEL CBTIS 64, DEL ESTADO DE SONORA, ADSCRITO A LA DGETI, SE SOLICITA COPIA DE SU NOMBRAMIENTO COMO DIRECTORA EN DICHO PLANTEL, COPIA DE SU TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, COPIA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE LA CLAVE PRESUPUESTAL QUE OCUPA, SEA CON BASE O INTERINATO." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo su respuesta la siguiente:

"Cumpliendo con lo mandado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMYS), para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo la respuesta:

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el área correspondiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y de conformidad con las atribuciones de ésta última, previstas en el artículo 28 del Reglamento Interior de esta Dependencia, se hace del conocimiento de la persona peticionaria que a la fecha de la presente solicitud (24 de enero de 2022), en una primera etapa la Secretaría de Educación Pública (SEP), cuenta con 3 inmuebles de propiedad federal, en el Estado de Puebla, en donde se ubicarán paulatinamente diversas Unidades Administrativas, una vez que se lleven a cabo y concluyan los trabajos de mantenimiento y conservación que correspondan." (SIC)

Inconforme el solicitante recurrió nuestra respuesta en los siguientes términos:

"La respuesta otorgada por el sujeto obligado, la secretaría de educación pública es ajena a la solicitud, posiblemente se trate de algún error." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turno el recurso de revisión **RRA 2250/22** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** manifestando lo siguiente

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022000234 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 234, en el Estado de Sonora, remite la información. Se señala también, que los nombramientos de los directores, son elaborados, validados y emitidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior y a la fecha no se cuenta aún con dicho documento. Sin embargo, en aras de la Transparencia se envía el documento que la hace responsable de la Dirección del plantel." (sic)

EL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a este sujeto obligado sobre la Resolución en relación con el **RRA 2250/22**, donde se instruye lo que sigue:

"Por todo lo anterior, resulta procedente revocar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que proporcione a la persona recurrente, una nueva versión pública del Título y Cédula Profesionales y Constancia de Nombramiento de la servidora Pública referida en la solicitud en donde únicamente deberá testar: Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de nacimiento, firmas y rúbricas de particulares, nacionalidad y domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal." (SIC)

03 DE MAYO DE 2022

La **Unidad de Transparencia** turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** para que fuera atendida, siendo su pronunciamiento lo siguiente:

"se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: Título y Cédula Profesionales y Constancia de Nombramiento de la servidora Pública referida en la solicitud en donde únicamente deberá testar: Clave Única de Registro de Población (CURP), Lugar de nacimiento, firmas y rúbricas de particulares, nacionalidad y domicilio; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- Título, en el cual se testó la firma del interesado, CURP y nacionalidad.
- 2.- Cédula Profesional en la cual se testó la firma del interesado y CURP.
- 3.-Constancia de nombramiento, en el cual se testó el RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, nombre y RFC del sustituido." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN FIRMA DEL INTERESADO, CURP Y NACIONALIDAD PLASMADOS EN UN TÍTULO PROFESIONAL; FIRMA DEL INTERESADO Y CURP PLASMADOS EN UNA CÉDULA PROFESIONAL; ASÍ COMO, EL RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, NOMBRE Y RFC DEL SUSTITUIDO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

B.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001050.

PERIODO DE RESERVA: un año

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Todos los oficios y/o correos, así como los anexos enviados por el Secretario General (Dr. Armando Barriguete Meléndez Director General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación) o el Secretario General Adjunto (Dr. Salvador Percastre, Director de Cooperación Educativa Internacional y Asuntos Multilaterales) de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO para notificar/informar al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL

03 DE MAYO DE 2022

UNESCO) las 3 ciudades que postula, respalda y/o apoya para la Convocatoria/Aplicación 2021-2022 de ingreso y/o membresía a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (DGPEMPYC)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como reservada en los términos siguientes:

Área	Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación
Nombre del documento que se reserva.	Solicitud de información: 330026022001050
Plazo de la reserva	1 año
Justificación de plazo de reserva	<p>La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO considera que debe reservarse por un periodo de 1 año, se considera pertinente señalar que los documentos en mérito, podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) determine las ciudades que hayan ingresado a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Momento de clasificación de la información reservada	<p>03 de mayo de 2022, mediante acuerdo sancionado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 98 fracción I, de la LFTAIP, en razón de haberse recibido la Solicitud de acceso a la información con número de folio 330026022001050, en la cual se solicita:</p> <p><i>"Todos los oficios y/o correos, así como los anexos enviados por el Secretario General (Dr. Armando Barriguete Meléndez Director General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación) o el Secretario General Adjunto (Dr. Salvador Percastre, Director de Cooperación Educativa Internacional y Asuntos Multilaterales) de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO para notificar/informar al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL UNESCO) las 3 ciudades que postula, respalda y/o apoya para la Convocatoria/Aplicación 2021-2022 de ingreso y/o membresía a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO."</i></p> <p>Información Complementaria:</p> <p><i>"La Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO alojada en la Secretaría de Educación Pública, específicamente en la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (de acuerdo al UIL UNESCO) tuvo que notificar (vía correo u oficio) al UIL UNESCO en dos rangos de fechas las ciudades que postulaba/respaldaba/apoyaba para ingresar a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO en el periodo 2021-2022 El primer rango de fechas es: 1 de noviembre al 31 de diciembre 2021 El segundo rango de fechas: 26 de febrero al 11 de marzo 2022."</i></p>



03 DE MAYO DE 2022

	Respecto de los documentos solicitados, se consideran de carácter clasificado.
Fecha de Inicio de la clasificación como reservada	03 de mayo de 2022, mediante acuerdo sancionado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.
Fecha de término de la clasificación como reservada	03 de mayo de 2023.
INFORMACIÓN RESERVADA	Todos los documentos relacionados con la solicitud.
Fundamento legal	Artículo 110, fracción II y VIII de la LFTAIP; y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación:	Los documentos relativos a la solicitud son documentos de carácter reservado, la divulgación contenida en el expediente podría afectar el resultado de las deliberaciones del Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).
Prueba de daño	<p>La LFTAIP en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación considera que debe reservarse por un periodo de 1 año. Adicionalmente, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, que el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) determine las ciudades que hayan ingresado a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Partiendo de esa premisa se estima que, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en las fracciones II y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:</p> <p>Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:





03 DE MAYO DE 2022

	<p>a) La existencia de una negociación en curso;</p> <p>Existe una negociación en curso ya que aún el organismo internacional no ha deliberado al respecto, situación que puede verificarse en la dirección electrónica del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL-UNESCO), a saber: https://uil.unesco.org/lifelong-learning/learning-citie.</p> <p>b) Identificar el inicio de la negociación;</p> <p>El inicio de la negociación se realizó el 25 de febrero de 2022.</p> <p>c) La etapa en la que se encuentra, y</p> <p>Se encuentra en una etapa de negociación-deliberación con la UNESCO.</p> <p>d) Tema sobre el que versa.</p> <p>Respecto a la obtención del galardón como ciudades miembro de la Red de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.</p> <p>II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.</p> <p>La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional</p> <p>Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:</p> <p>I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;</p> <p>II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;</p> <p>III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y</p> <p>IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p> <p>Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.</p>
--	---





Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias

RIESGO REAL

La divulgación de la información solicitada está relacionada directamente con los documentos que obran dentro del proceso de deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO , por lo que entregar la información solicitada no se estaría respetando los principios de reserva para los documentos relativos a la solicitud que aún se encuentran abiertos, y que su divulgación podría obstruir la deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

RIESGO DEMOSTRABLE

En el caso concreto, la información solicitada, obra en la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), y se encuentran en un proceso abierto de deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) para su valoración y emisión de la decisión para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

RIESGO IDENTIFICABLE

Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de las negociaciones entre la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales que deba llevar a cabo el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).

El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).

Con todo lo antes expuesto, en virtud de que los documentos solicitados forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO), por lo que ha quedado debidamente justificado que su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen el artículo 113, fracción II y VIII de la Ley





03 DE MAYO DE 2022

	General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, motivo por el cual, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la reserva de los documentos en mérito y que forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) por un periodo de 1 año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que se emita la deliberación correspondiente.
Fecha de clasificación	03 de mayo de 2022 mediante acta de la sesión ACT/CT/5016/03/05/2022, del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

“(SIC)”

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO CONSISTENTE EN OFICIOS Y CORREOS RELACIONADOS CON LA COMISIÓN MEXICANA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIONES II y VIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERALES VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

C.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001343.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

“Se solicita información a la Dirección General de Profesiones, entregando de manera digital cada una de las respuestas que brinde esa Dirección.

1. *Relación de los usuarios que tienen acceso al Sistema Integral de Registro del Ejercicio Profesional (SIREP), en caso de no proporcionar la información se exprese de manera clara y fundada los motivos por los cuales no se puede realizar indicando el nombre del responsable de su elaboración.*
2. *Se solicita se informe el nombre del servidor público que realiza las altas y bajas de los usuarios en el SIREP.*
3. *Indique el mecanismo mediante el cual el servidor público que se indica en el punto 2, realiza para dar de alta y baja de los usuarios en el SIREP.*
4. *Se proporcione el nombre del servidor público responsable al interior de la Dirección General de Profesiones del manejo del SIREP, entendido que la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es quien desarrollo el sistema.*
5. *Se solicita se informe que cargo tiene el C. (...) en la Dirección General de Profesiones, si es personal contratado por honorarios o es de estructura.*



03 DE MAYO DE 2022

6. En caso de que el C. (...) sea personal contratado bajo el régimen de honorarios, se solicita se proporcione vía electrónica la versión pública de cada uno de los contratos de honorarios celebrados (versión pública).
 7. En caso de que el C. (...) sea personal contratado bajo el régimen de honorarios, se informe que mecanismos emplearon para asignar el nivel de ingreso del C. (...).
 8. Se solicita se adjunte el nombramiento del C. (...) que indique que es el Enlace Informático con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en caso de no contar con él, se de el nombre del servidor público que ocupa el cargo en el Departamento de Planeación y Computación en la Dirección General de Profesiones.
 9. Se solicita se indique el nombre del servidor público que designo como enlace informativo ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones al C. (...) así como el documento que acredite que lo haya realizado.
 10. Se adjunte la versión pública del currículum vitae del C. (...) y el comprobante del último grado de estudios con la obviedad de testar los datos sensibles de conformidad con la legislación vigente en materia de datos personales y acceso a la información pública.
-" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito informar que en la Dirección General de Profesiones se está llevando a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos para localizar el documento solicitado en la solicitud 330026022001343, razón por la cual, se solicita se extienda el plazo a efecto de seguir realizando la búsqueda de la información y poder dar cumplimiento a lo requerido con fundamento en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001343 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022001362.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Cuáles son las disposiciones jurídicas leyes, reglamentos u otras, así como la descripción específica de su contenido en los artículos, numerales, letras, incisos, índices, respectivos, así como las atribuciones, funciones, responsabilidades, de las dependencias, organismos y entidades del gobierno federal y las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento u otras denominaciones competentes en su estructura orgánica, donde se establecen los requisitos oficiales para obtener el registro de colegios de profesionistas y federaciones de colegios de profesionistas en México y/o la Ciudad de México. Nombres, cargos y fecha de ingreso al área a su respectivo cargo de las personas responsables del registro y atender las gestiones de los colegios de profesionistas de la Ciudad de México, a partir de las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento u otras denominaciones competentes de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública. Copia de los oficios y datos correspondientes de autorización y registro con fecha, número de folio,

03 DE MAYO DE 2022

nombre y cargo de la autoridad firmante, nombre del apoderado legal y domicilio de la denominación o razón social Colegio Nacional de Economistas, de la Federación de Colegios de Economistas de la República Mexicana, del Colegio Nacional de Economistas/Federación de Colegios de Economistas, del Colegio Nacional de Economistas/Federación de Colegios de Economistas de la República Mexicana.
... ." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permito informar que en la Dirección General de Profesiones se está llevando a cabo una búsqueda minuciosa en los archivos para localizar el documento solicitado en la solicitud 330026022001362, razón por la cual, se solicita se extienda el plazo a efecto de seguir realizando la búsqueda de la información y poder dar cumplimiento a lo requerido con fundamento en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330026022001362 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.3.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022001273, 330026022001274, 330026022001295, 330026022001296, 330026022001297, 330026022001298, 330026022001299, 330026022001300, 330026022001301, 330026022001302, 330026022001303, 330026022001305, 330026022001306, 330026022001307, 330026022001308, 330026022001309, 330026022001310, 330026022001311, 330026022001313, 330026022001314, 330026022001315, 330026022001316, 330026022001348, 330026022001349, 330026022001350, 330026022001351, 330026022001358, 330026022001359, 330026022001369, 330026022001377, 330026022001378, 330026022001379, 330026022001380, 330026022001385, 330026022001406, 330026022001407, 330026022001408, 330026022001409, 330026022001410, 330026022001411, 330026022001412, 330026022001413, 330026022001415, 330026022001416, 330026022001417, 330026022001419, 330026022001420, 330026022001421, 330026022001422, 330026022001423, 330026022001424 y 330026022001426.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA del oficio: No. 220 (1) S.I. 121/2021 en relación al recurso de reconsideración en contra del contenido en el oficio No. 220 (1)4121, de fecha 24 de agosto del 2021. Mismo que se les notifico copia de conocimiento a los servidores públicos Rafael Sánchez Andrade Director General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; Xóchitl López López Directora de la Coordinación Operativa, Supervisión y Control y al Área de Control de Gestión; Solicito se realice búsqueda electrónica y manual de manera minuciosa que me de acceso en copia CERTIFICADA del oficio: No. 220 (1) S.I. 121/2021 en relación al recurso de reconsideración en contra del contenido en el oficio No. 220 (1)4121, de fecha 24 de agosto del 2021. Mismo que se les notifico copia de conocimiento a los servidores públicos Rafael Sánchez Andrade Director General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; Xóchitl López López Directora de la Coordinación Operativa, Supervisión y Control y al Área de Control de Gestión; Solicito documentos que entregó el snte del cetis 104 en compañía de Monica Gutierrez Damian en contra de Juan Manuel Medina Cruz, director en ese entonces del cetis 104; Solicito documento entregado a Juan Manuel Medina Cruz en febrero 2019 para que dejara de asistir al plantel cetis

03 DE MAYO DE 2022

104 y en lugar de ello su nuevo estuviera retenido en las oficinas administrativas de dgeti puebla; Solicito copia de las hojas de asistencia de las oficinas estatales dgeti puebla, del mes de febrero 2019, donde firmó entrada y salida Juan Manuel Medina Cruz." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En relación a las solicitudes recibidas de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita atentamente al Comité de Transparencia de esta Secretaría, confirme la ampliación de plazo solicitada, puesto que no es posible emitir una respuesta a las solicitudes de acceso a la información, debido a que los planteles, oficinas estatales y área central gozaron del periodo vacacional, del día 11 al 22 de abril de 2022." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022001273, 330026022001274, 330026022001295, 330026022001296, 330026022001297, 330026022001298, 330026022001299, 330026022001300, 330026022001301, 330026022001302, 330026022001303, 330026022001305, 330026022001306, 330026022001307, 330026022001308, 330026022001309, 330026022001310, 330026022001311, 330026022001313, 330026022001314, 330026022001315, 330026022001316, 330026022001348, 330026022001349, 330026022001350, 330026022001351, 330026022001358, 330026022001359, 330026022001369, 330026022001377, 330026022001378, 330026022001379, 330026022001380, 330026022001385, 330026022001406, 330026022001407, 330026022001408, 330026022001409, 330026022001410, 330026022001411, 330026022001412, 330026022001413, 330026022001415, 330026022001416, 330026022001417, 330026022001419, 330026022001420, 330026022001421, 330026022001422, 330026022001423, 330026022001424 Y 330026022001426 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.4.

NÚMEROS DE FOLIOS: 330026022001281, 330026022001283, 330026022001284 y 330026022001335.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

1. ¿Cuál es el número de folio/expediente por el cuál el Dr. Joel Odellín Novelo Segura participó en la Convocatoria para selección y asignación de personal a cargos Directivos con funciones administrativas en Educación Media Superior de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, Ciclo Escolar 2021-2022, en la cuál tuvo como resultados la designación de su puesto actual como Director del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar no 17 en Progreso, Yucatán?

2. Se solicita copia simple electrónica del expediente por el cuál el Dr. Joel Odellín Novelo Segura participó en la Convocatoria para selección y asignación de personal a cargos Directivos con funciones administrativas en Educación Media Superior de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, Ciclo Escolar 2021-2022, en la cuál tuvo como resultados la designación de su puesto actual como Director del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar no 17 en Progreso, Yucatán

3. Se solicita copia simple electrónica de los resultados obtenidos por el cuál el Dr. Joel Odellín Novelo Segura en la: Convocatoria para selección y asignación de personal a cargos Directivos con funciones

03 DE MAYO DE 2022

administrativas en Educación Media Superior de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, Ciclo Escolar 2021-2022, los cuales dieron origen a su designación como Director del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar no 17 en Progreso, Yucatán.." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, en cumplimiento a la misma, me permito informar a usted que se ha requerido, la cual se encuentra realizando una búsqueda en sus archivos correspondiente al requerimiento referido, por lo que, no es posible brindar la información en el término perentorio otorgado y existiendo razones motivadas que devienen de lo ya expuesto, se solicita al H. Comité de Transparencia, confirme la ampliación de plazo de respuesta del folio en cuestión, lo antes señalado con fundamentado en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022001281, 330026022001283, 330026022001284 Y 330026022001335 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

C.5.

NÚMEROS DE FOLIOS: 331000922001365 al 331000922001404.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DEL CONSEJO, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DE LA ACADEMIA DE INGENIERÍA EN DISEÑO INDUSTRIAL DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO, INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DE ACADEMIA, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYE EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS BÁSICAS, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DE ACADEMIA, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA.; DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA MAESTRÍA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, DEL SEMESTRE AGOSTO-DICIEMBRE DEL 2021, SOLICITO:

COPIA DEL REPORTE FINAL PLAN DE TRABAJO INDICANDO LA FECHA EN LA QUE FUE PRESENTADO EN SESIÓN DEL CONSEJO, INCLUIR COPIA DEL CITATORIO A LA REUNIÓN DONDE SE INCLUYA EN EL ORDEN DEL DÍA Y COPIA DONDE SE ASENTÓ EN EL ACTA." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TNM)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"En atención a las solicitudes recibidas con No. de Folio 331000922001365 al 331000922001404, dirigidas a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, quien turno dicha solicitud al Tecnológico Nacional de México. Al respecto me permito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en

03 DE MAYO DE 2022

el artículo 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Transparencia de esta Dependencia la petición de prórroga para atender las solicitudes en comento toda vez, que el número tan voluminoso de las solicitudes es imposible atenderlas en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia. Cabe señalar que nos encontramos en el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como el compendio de las mismas .” (SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 331000922001365 al 331000922001404 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 04 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON SUFICIENCIA-E22-2022_(LICENCIAS), SUFICIENCIA-E27-2022_(EVALUACIÓN), SUFICIENCIA-E29-2022_(ESTACIONAMIENTOS) Y SUFICIENCIA-E30-2022_(TELEFONÍA).

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICA.

A.2

Artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 01 CONTRATO IDENTIFICADO CON DGRHyO-ARTI-001-2022_(CMM).

PERIODO: 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I DE LOS



03 DE MAYO DE 2022

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtro. Evaristo Águila Taxis.

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Daphne Rubio González.

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.

